



**CENABASTOS S.A.
EN LIQUIDACION**

**RESOLUCIÓN No. A - 0001 de 2023
(Febrero 13 de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN”

LA FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO-FIDUAGRARIA S.A. en calidad de liquidador de LA SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., entidad identificada con NIT. 890503614-0, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y reglamenten, el Decreto 2555 de 2010, especialmente lo dispuesto en el Decreto 2539 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2539 del 12 de enero de 2022, se ordenó la liquidación La SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A., entidad identificada con NIT. 890503614-0 identificada con el NIT No. 805.000.427-1.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2539 del 12 de enero de 2022, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 fue designada como liquidador de la Central de Abastos de Cúcuta S.A. - CENABASTOS S.A en Liquidación.

Que mediante Escritura Pública No. 0021 del 10 de enero de 2023 de la Notaría Primera de Bogotá, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 890.159.998-0 otorgó poder general a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.281.164 de Popayán (C), para que en nombre y representación de esta, desarrolle los actos tendientes a la liquidación de CENABASTOS S.A.

Que en virtud del marco normativo del proceso de liquidación, la entidad Liquidadora emitirá actos administrativos, los cuales gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Que el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011, señala que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa deben ser notificadas personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. Dicha notificación podrá hacerse a través de la modalidad virtual. Textualmente la citada norma señala:

“ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.



En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. **Por medio electrónico.** Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico. (...)*

Que el artículo 53 de la ley 1437 de 2011 señala que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. No obstante, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 establece que las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, **siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.**

Que el artículo 57 de la ley 1437 de 2011, establece que las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

Que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. entidad liquidadora de CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, con ocasión del proceso liquidatorio, debe proferir actos administrativos de carácter particular los cuales deben ser notificados a cada uno de los interesados a efectos de garantizar la firmeza del acto administrativo conforme lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Reglamento para la Realización de Notificaciones Electrónicas de los Actos Administrativos de Carácter Particular proferidos por CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1994.



**CENABASTOS S.A.
EN LIQUIDACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como Reglamento para la Realización de Notificaciones Electrónicas de los Actos Administrativos de Carácter Particular proferidos por CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN el siguiente:

- a) A partir de la fecha de suscripción del formato de autorización para notificación electrónica de actos administrativos proferidos por CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, esta entidad queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección registrada por el interesado, los actos administrativos proferidos que deban ser objeto de notificación personal.
- b) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – ley 1427 de 2011, se entenderá que el accionado (sujeto pasivo del acto administrativo) ha “*accedido al acto administrativo*” y por ende, se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el interesado (representante legal o persona natural) reciba el correo electrónico remitido por CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN en el buzón de la dirección electrónica diligenciada conforme al literal A) del presente artículo. Dicho envío y recepción de correos electrónicos generados en desarrollo de la autorización radicada serán certificados con plena validez jurídica por un proveedor de servicios de correo electrónico certificados. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del interesado en las condiciones señaladas en el presente acto administrativo, tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- c) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, empezarán a correr el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del presente artículo.
- d) El accionado/interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; por lo anterior se sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la autorización radicada en esta entidad. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del interesado no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- e) El accionado/interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en la dirección registrada en la autorización radicada ante esta entidad, incluido el ítem de correo electrónico no deseado o spam, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del interesado no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- f) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su



**CENABASTOS S.A.
EN LIQUIDACION**

visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el interesado deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN

ARTICULO TERCERO: La autorización suscrita por el interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) tendrá efectos a partir de la radicación de la autorización respectiva en las oficinas de CENABASTOS S.A. EN LIQUIDACIÓN. En tal sentido con la radicación de la misma se entenderá que el accionado (sujeto pasivo del acto administrativo) acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación en la web institucional, que se identifica como <https://www.cenabastos.gov.co/>

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Dada en san José de Cúcuta, a los trece (13) días de febrero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HILDA TERAN CALVACHE
APODERADA GENERAL DE FIDUAGRARIA S.A.
LIQUIDADOR**

SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA – CENABASTOS S.A